



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 190/14

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **ADOPTA EL MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA PARA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) - [Resolución No. 000204 del 23 de octubre de 2014](#)<sup>1</sup>**

Los artículos 8, 12 y 53 establecen:

*“Artículo 8. **Obligatoriedad.** Los contribuyentes que actúen con base en los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), podrán sustentar sus actuaciones en la sede administrativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo en que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo (artículo 264 de la Ley 223 de 1995)...*

(...)

*Artículo 12. **Publicidad de la información.** Dada la obligatoriedad de la aplicación de los conceptos, deberán ser publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad, los siguientes:*

1. Los conceptos que revoquen, modifiquen, o cambien la doctrina vigente.
2. Los conceptos que aclaren, adicionen o confirmen la doctrina contenida en conceptos anteriores.
3. Los conceptos unificadores y compiladores de la doctrina.
4. Los conceptos que se emitan con ocasión de cambios en la legislación, y
5. Los conceptos generales sobre una determinada materia y los especiales sobre un determinado tema.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 49.314 del 24 de octubre de 2014



**Parágrafo.** Los servidores públicos de la Entidad deberán observar los límites, restricciones y protección constitucional y legal que tienen a través de la reserva, la información de los ciudadanos y la de carácter público.

(...)

**Artículo 53. Vigencia y Derogatorias.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución número 0148<sup>2</sup> del 17 de julio de 2014”.

## II. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **MINHACIENDA ANUNCIA QUE COLOMBIA SERÁ PIONERA EN INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA**

Mediante Comunicado de Prensa precisó:

*“El próximo 29 de octubre el Gobierno de Colombia suscribirá en Alemania, tras una invitación del Ministro Federal de Hacienda de Alemania, Wolfgang Schäuble, y del Presidente del Foro Global para la Transparencia Tributaria, Kosie Louw, un acuerdo multilateral por medio del cual 45 países se comprometen a intercambiar información tributaria de manera anual y automática a partir de 2017. Otros 20 países iniciarán el intercambio automático a partir de 2018”.*

## III. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- **REGLAMENTA EL PARÁGRAFO 2° DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 1450 DE 2011, DEFINE LOS ESTÁNDARES UNIFICADOS DE TECNOLOGÍA DE LOS EQUIPOS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA, CREA LA COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA - [Decreto No. 2155 del 25 de octubre de 2014](#)**

El artículo 1° estipula:

*“El objeto del presente decreto es la definición de los estándares unificados de tecnología de los equipos de inspección no intrusiva que deben operar en*

<sup>2</sup> Informada en nuestro Boletín Tributario No. 137 del 28 de julio de 2014



*los nodos de transferencia de comercio exterior, para la detección del contrabando, el tráfico de divisas, estupefacientes y el comercio ilegal de armas, así como, la creación de la Comisión Intersectorial para la implementación y seguimiento de los Sistemas de Inspección No Intrusiva”.*

#### IV. DOCTRINA - CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

- **CONSOLIDACIÓN ESTADOS FINANCIEROS BAJO NIIF - MATRIZ CONTROLANTE - [Concepto 515 del 8 de octubre de 2014](#)**

Al respecto recalco:

*“En conclusión, al elaborar los estados financieros sobre la base de principios colombianos (hasta el 31 de diciembre de 2014) la entidad deberá cumplir lo establecido en el Código de Comercio y en la Ley 222 de 1995. A partir de la fecha de la aplicación de las NIIF se tendrá en cuenta lo establecido en el marco técnico normativo del Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones.*

*No obstante lo anterior, se deberá considerar también que el artículo 35 de la Ley 222 de 1995, que mantiene su vigencia mientras éste no sea modificado, requiere que la matriz controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, debe preparar estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente”.*

#### V. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- **ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA APOSTILLAR Y LEGALIZAR DOCUMENTOS - [Resolución No. 7144 del 20 de octubre de 2014](#)<sup>3</sup>**

#### VI. JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

- **LA CORTE REALIZÓ LA REVISIÓN AUTOMÁTICA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA SOBRE DESARROLLO DE REFERENDOS**

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 49.314 del 24 de octubre de 2014



**CONSTITUCIONALES CON OCASIÓN DE UN ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO, DURANTE CUYO TRÁMITE NO SE PRESENTARON VICIOS DE FORMA Y CUYO CONTENIDO RESULTÓ TAMBIÉN ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN SU MAYOR PARTE**

Mediante [Comunicado de Prensa No. 41 del 21 de octubre de 2014](#) informa que adoptó las siguientes decisiones frente al tema expuesto:

- Declarar EXEQUIBLE, por su aspecto procedimental, el proyecto de Ley 063 de 2013 Senado, 073 de 2013 Cámara, *“por medio de la cual se dictan las reglas para el desarrollo de referendos constitucionales con ocasión de un Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado”*.
- Declarar EXEQUIBLES los artículos 1º, 4º, 5º, 7º, 8º, y además los numerales 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del artículo 6º del proyecto de Ley 063 de 2013 Senado, 073 de 2013 Cámara.
- Declarar EXEQUIBLE el artículo 2º del mismo proyecto condicionado a que se entienda: i. Que los referendos allí regulados no pueden coincidir con elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República; ii. Que *“ofrecer”* es el acto de preguntarle al ciudadano si quiere recibir los tarjetones correspondientes a los referendos de que trata esta Ley.
- Declarar EXEQUIBLE el artículo 3º del mismo proyecto con la condición de que el contenido de los acuerdos finales a los que él se refiere se publiquen y divulguen antes de que se inicie el trámite de la ley que convoque a los referendos constitucionales que se regulan en este Proyecto de Ley.
- Declarar EXEQUIBLE el encabezado del artículo 6º de este proyecto de Ley, salvo la expresión *“Cuando la realización del tipo de referendos a los que se refiere la presente ley coincida con un acto electoral”* que se declara INEXEQUIBLE. **(EXPEDIENTE PE-042 - SENTENCIA C-784 de 2014).**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

27 de octubre de 2014

Dirección  
Calle 90 No. 13A - 20 OF. 704  
Bogotá D.C. - Colombia

Tels  
(57) (1) 2 566 933  
(57) (1) 2 566 934

Fax  
(57) (1) 2 566 941

E-mail  
contacto@albaluciaorozco.com  
albaluciaorozco@cable.net.co